

**FRESNO DE CARACENA****ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO DEL COTO MUNICIPAL DE CAZA
DE FRESNO DE CARACENA SO 10610**

Expuesto al público el expediente de aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento cinegético del Coto municipal de Caza de Fresno de Caracena SO 10610, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria, de fecha 13 de junio de 2018, no habiéndose producido alegaciones, y habiendo sido dado traslado a todos los interesados en la sesión plenaria de 26 de julio de 2018, con fecha nueve de agosto de 2023, se acuerda su modificación y se aprueba todo el expediente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 .1 subapartado A del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.1 de la misma, en base a lo dispuesto en el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y según lo establecido en el artículo 106.2 de la mencionada norma, se acuerda publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria la nueva Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento cinegético del Coto municipal de Caza de Fresno de Caracena SO 10610, según el siguiente tenor:

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7 /1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por aprovechamiento cinegético del Coto municipal de Caza de Fresno de Caracena, que se regirá por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Texto Refundido.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este tributo el uso y disfrute del deporte de la caza en el Coto municipal de Caza de Fresno de Caracena, ello previo pago de las tasas establecidas en el artículo 7 de la presente Ordenanza.

Artículo 3. Sujetos pasivos y responsables.

1. Están obligados al pago los usuarios del aprovechamiento cinegético que sean titulares de permisos de caza otorgados por el Ayuntamiento para el ejercicio de derechos relacionados con el recurso cinegético propio del Coto municipal de Caza de Fresno de Caracena.

2. Tendrán derecho al aprovechamiento cinegético aquellos cazadores a que se refieren los artículos 4 y 5 de la presente Ordenanza.

Artículo 4. Cazadores locales.

1. Será considerado cazador local:

- a) Todo aquel que figure inscrito en el Padrón municipal de Fresno de Caracena, siempre y cuando justifique una residencia real y efectiva en el municipio de más de un año.
- b) Todo aquel que justifique una vinculación directa con el municipio en lo relativo a:
 - I. residencia, aun cuando fuere esta de fines de semana;
 - II. estancia regular durante periodos vacacionales;
 - III. gestión de bienes económicos;
 - IV. labranza de tierras, cuando fuere propietario de estas, bien a título personal, bien a título familiar.



V. Todo aquel que se le reconozca vínculo familiar anterior, por sus antepasados y se reconozca la relación con el pueblo, por sus familiares actuales o de sus antepasados.

2. Las comprobaciones relacionadas con la justificación de las circunstancias enumeradas en el apartado anterior las realizará el Ayuntamiento de Fresno de Caracena, en virtud de la documentación aportada. Y con el hecho de cumplir alguna de las condiciones expuestas el Ayuntamiento de Fresno de Caracena tendrá plena capacidad para dar acceso y designarlo como cazador local, no es de obligado cumplimiento todo lo expuesto en el artículo 4, es suficiente con alguna de las condiciones citadas y expuestas

3. Los cazadores locales admitidos en sesión plenaria por el Ayuntamiento de Fresno de Caracena figurarán, con nombre y apellidos, en el listado confeccionado al efecto e incorporado al Reglamento Regulator del Coto municipal de Caza, no pudiendo ostentar la condición de cazador local aquellas personas que no figurasen en ese listado, que será actualizado anualmente en sesión plenaria, antes de la temporada de caza.

4. Para el otorgamiento de la categoría de cazador local será necesario el consentimiento expreso del solicitante del reconocimiento de tal condición.

Artículo 5. Cazadores foráneos.

Será considerado cazador foráneo todo aquel que no revistiendo las condiciones para ser considerado cazador local cumpliera los siguientes requisitos:

- a) Contar con algún ascendiente en primer grado, padre o madre por consanguinidad o afinidad, inscrito en el Padrón municipal de Fresno de Caracena, con más de un año de antigüedad.
- b) Ser consortes de vecinos inscrito en el Padrón municipal de Fresno de Caracena, con más de un año de antigüedad.
- c) Ser titular de fincas rústicas o urbanas en el municipio.
- d) Ser titular de un negocio o industria en el municipio.
- e) Haber tenido algún vínculo, o relación con sus antepasados.

Artículo 6. Cazadores de día.

1. La participación del cazador de día en el aprovechamiento cinegético no revestirá, en caso alguno, carácter repetitivo, sino puntual y esporádico.

2. El cazador de día se verá reconocida tal condición por el Ayuntamiento de Fresno de Caracena a propuesta de, al menos, un cazador local, quien sólo podrá proponer la emisión de tres pases de día en toda la temporada, por lo que un mismo cazador de día no podrá, en ningún caso, verse reconocido el derecho a cazar más de tres días en la temporada.

3. El Ayuntamiento de Fresno de Caracena extenderá los pases de día, una vez ingresado el importe de la tasa a abonar.

4. El Ayuntamiento de Fresno de Caracena tiene potestad para dejar cazar algún cazador bien reconociéndolo cazador local, bien de día o bien foráneo o simplemente reconociendo que ese cazador por otras vinculaciones o afecciones debe de tener derecho a cazar y a tener su tarjeta como el cazador local, expidiéndola el Ayuntamiento nominal.

Artículo 7. Cuota Tributaria.

1. Sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento Regulator del Coto municipal de Caza, en cuanto a límite de inscripciones, la cuota de inscripción en el coto para cazadores será de:

- a) Locales: 110 euros. Para la temporada de caza 2024 y siguientes se abonará el importe de 150 euros.
- b) Foráneos: 500 euros.



2. La cuantía de la tasa anual vendrá determinada con arreglo a lo que sigue:

- a) Tasa anual para cazadores locales: 110 euros. En agosto 2024, ingresara 150 euros.
- b) Tasa anual para cazadores foráneos: 500 euros.
- c) Tasa anual única para cazadores de día: 25 euros, siempre que vayan acompañados de cazadores locales.

3. La cuantía de la tasa relativa a los derechos de uso de los precintos correspondientes a la caza mayor vendrá determinada con arreglo a lo que sigue, de acuerdo con lo adoptado el dieciséis de diciembre de 2020 y publicado el quince de marzo de 2021

- a) Derecho al uso de precinto para caza de corzo macho (máximo 13 precintos):
 - i. Precinto corzo macho 1500 euros por precinto. Y año
- b) Derecho al uso de precinto para caza de corzo hembra (máximo 19 precintos):
 - i. Precinto corzo hembra 100 euros por precinto. Y año
- c) Derecho al uso de precinto para caza de ciervo macho (máximo 2 precintos):
 - i. Para precinto ciervo macho 525 euros por precinto.
- d) Derecho al uso de precinto para caza de ciervo hembra (máximo 4 precintos):
 - i. Para precinto ciervo hembra 100 euros por precinto. Y año

4. La cuantía de la tasa relativa al derecho a la caza del jabalí será de 200 euros por montería o gancho/batida, independientemente del número de cazadores participantes en cada ocasión, dentro del periodo hábil de caza de esta especie establecido por la Orden Anual de Caza vigente.

Artículo 8. Devengo.

La obligación de contribuir nacerá en el momento en que fuere emitido el correspondiente permiso de caza o en el que fuere retirado el correspondiente precinto de caza o reconocido el derecho a la caza del jabalí.

Artículo 9. Régimen de ingreso del tributo.

1. El importe de la tasa se abonará en la cuenta del Ayuntamiento de Fresno de Caracena, con carácter previo a la emisión del correspondiente permiso.
2. La tasa podrá exigirse en régimen de autoliquidación.
3. Las deudas relativas al impago de la tasa se exigirán por procedimiento de apremio.

Artículo 10. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias relacionadas con lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como de las sanciones que a las mismas correspondieren en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición Final Única

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Fresno de Caracena en sesión celebrada el día 26 de julio de 2018, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria, permaneciendo vigente hasta que no se acordare su modificación o su derogación expresa.

Fresno de Caracena, 9 de agosto de 2023. –El Alcalde, Tomás Arranz Bravo

507